

Medio de Control: CONTROVERSIA CONTRACTUALES
Expediente: 25269-33-33-001-2017-00150-00
Demandante: AGUAS DE FACATATIVÁ E.S.P
Demandado: MIGUEL ANTONIO LINARES
Asunto: AUTO DESIGNA CURADOR AD LITEM

Facatativá, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

En auto del 7 de abril de 2021, se dispuso el emplazamiento del señor MIGUEL ANTONIO LINARES, conforme a lo establecido en el art. 108 y 293 de la L.1564/2012 y art. 10 del D.806/2020, por lo que se dispuso la inscripción del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, contabilizándose el término fijado por el inc. 6° de la norma citada, sin que el mismo se hiciera presente.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se ha surtido el emplazamiento previsto, se procederá a la designación de curador ad litem, para ello se acude a lo establecido en el num. 7° del art. 48 de la L.1564/2012, según el cual:

“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

(...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como curador *ad litem* al abogado YOHAN ALBERTO REYES ROSAS, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 7.176.094 de Tunja y T.P. n.º 230.236 del C.S. de la J., quien deberá concurrir a asumir su cargo; para lo cual y dadas las actuales circunstancias y a las disposiciones del Consejo Seccional de la

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado: 25269-33-33-001-2017-00150-00
Demandante: AGUAS DE FACATATIVÁ E.S.P.
Demandado: MIGUEL ANTONIO LINARES

Judicatura de Cundinamarca, el nombrado procederá a enviar comunicación en la que se manifestará (i) sobre la aceptación del cargo, caso en el cual firmará, además, el acta que la Secretaría le envíe, o (ii) indicando las circunstancias que se lo impidan, las que deberá acreditar suficientemente.

SEGUNDO: Por Secretaría, comuníquese al curador *ad litem* designado, advirtiéndole las consecuencias que la pretermisión a su deber acarrea.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004/

Firmado Por:

Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd4153b91b870107158508a773f4e192d614e5ec664ca9148c13f63cbdc1f00**
Documento generado en 03/12/2021 10:12:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>